

UT DISTRITAL 27

UNIÓN TEMPORAL

Señores

SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Dirección de Contratación

Ciudad

Asunto: Recusación de funcionarios intervinientes, solicitud de separación funcional y suspensión de la decisión mientras se resuelve – Proceso SCJ-SASIE-7-2025.

CARLOS ELIÁN LIGARRETO AVENDAÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.739.644, en mi calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL DISTRITAL 27, proponente dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025, respetuosamente FORMULO RECURSO DE RECUSACIÓN y solicito la separación funcional de determinadas personas servidoras públicas con intervención sustantiva en este expediente, por comprometerse objetivamente su imparcialidad y la selección objetiva, todo conforme al régimen de impedimentos y recusaciones en actuaciones administrativas (CPACA), y a los principios de moralidad, imparcialidad, transparencia y eficacia que rigen la función administrativa (art. 209 C.P.; principios y reglas de la contratación estatal – Ley 80 y Ley 1150).

1. HECHOS.

- 1.1. El proceso SCJ-SASIE-7-2025 tiene por objeto la prestación del servicio de alimentación preparada en sitio (ración diaria) para la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C., bajo selección abreviada por subasta inversa electrónica y criterio de menor precio; así se consignó en el aviso de convocatoria y en los estudios que integran el expediente.
- 1.2. El 30 de mayo de 2025, mediante documento identificado como “001- Solicitud de Contratación” (creación 30/05/2025, 5:28:37 p. m.), la Dirección de la Cárcel Distrital solicitó iniciar el proceso, informó que el contrato vigente vencía el 29 de junio de 2025, anunció la posibilidad de prórroga y remitió carpeta de soportes. Se dejó nota de que “no se adjuntan la viabilidad ni el CDP, por estar en trámite de vigencias futuras”. Firmó: CT (RP) Adriana Patricia Hernández Marín (*Directora Cárcel Distrital y Directora Centro Especial de Reclusión (E)*). Elaboró: Heidy Geraldine Cortes Ocampo. Revisó y aprobó: la propia Directora.
- 1.3. Ese mismo 30 de mayo de 2025 se allegó el documento “002- Estudio Previo Anexos – Análisis del Sector” (5:28:37 p. m.), suscrito por CT (RP) Adriana Patricia Hernández Marín, que soporta técnica y operativamente la necesidad del servicio penitenciario de alimentación.
- 1.4. Con fecha 30 de mayo de 2025 (5:28:44–45 p. m.) la Dirección Financiera expidió memorandos que ajustaron el presupuesto oficial y definieron el plazo a 30 meses. Se anunció la metodología para los indicadores financieros habilitantes conforme a lineamientos de Colombia Compra Eficiente. Firmó: Deider Mauricio Mengual Paternina (*Director Financiero*). Elaboró/Revisó: Manuel Antonio Montes.
- 1.5. El 30 de mayo de 2025 (5:28:48 p. m.) se publicó el documento “008- AvisosConvocatoria.pdf”: invitación a participar, cronograma base y referencia presupuestal. En el recuadro de “Responsables del documento”

UT DISTRITAL 27

UNIÓN TEMPORAL

constan: CT (RP) Adriana Patricia Hernández Marín (responsable del documento); Catherine Rodríguez (aspectos técnicos y financieros); Martha Lucía Arango Núñez (aspectos jurídicos); revisión y aprobación: Adriana Patricia Hernández. Aparece la firma de la Directora.

- 1.6. El 13 de junio de 2025, 5:19:32 p. m., se cargó el documento "012-EstudioPrevioDefinitivo.pdf", que consolidó requisitos jurídicos, técnicos y financieros (entre otros: bodega en Bogotá con concepto sanitario, vehículo, SG-SST, herramienta tecnológica). En la página de firmas se relacionan como proyectaron: Martha Luzbila Corredor (profesional Cárcel Distrital) y Catherine Rodríguez (contratista, aspectos técnicos y financieros); Martha Lucía Arango Núñez (contratista, aspectos jurídicos). Revisaron: Ana María Montoya y Paula Andrea González (SAJ). Revisó y aprobó: CT (RP) Adriana Patricia Hernández (*Directora*), quien también aparece en la firma final.
- 1.7. El mismo 13 de junio de 2025, 5:18:35 p. m., se emitió el archivo "APROBACIÓN 3-2025-7753_1.pdf", por el cual la Dirección Financiera aprobó los umbrales de evaluación financiera: Liquidez $\geq 2,18$; Endeudamiento $\leq 0,50$; Cobertura de intereses $\geq 1,89$; ROE $\geq 0,07$; ROA $\geq 0,04$; y capital de trabajo equivalente (porcentaje) sobre el presupuesto. Firmó: Deider Mauricio Mengual Paternina. Elaboró/Revisó: Manuel Antonio Montes.
- 1.8. También el 13 de junio de 2025, 5:18:36 p. m., obra el documento "RESPUESTA OBSERVACIONES FINANCIERAS.pdf", suscrita por Deider Mauricio Mengual Paternina, en la que la Dirección Financiera ratifica la metodología estadística (fuentes SIIS-Supersociedades, medidas de tendencia y dispersión) y ajusta parcialmente el capital de trabajo. En paralelo, en el expediente se registran respuestas a observaciones técnicas firmadas por CT (RP) Adriana Patricia Hernández Marín y proyectadas por Martha Arango Núñez, Catherine Rodríguez y Sandra Viviana Alayón.
- 1.9. El 13 de junio de 2025, 5:21:49 p. m., se expidió la "RESOLUCIÓN DE APERTURA SCJ-SASIE-7-2025". Firma: Reinaldo Ruiz Solórzano (*Subsecretario de Gestión Institucional*). Elaboró: Juliana Vásquez Komman (Dirección Jurídica y Contractual). Revisión y aprobación: Ana María Moreno García (*Directora Jurídica y Contractual*). Consta el "PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE" y la firma manuscrita del Subsecretario.
- 1.10. El 20 de junio de 2025, 4:50:33 p. m., se incorporó la "RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS AL PLIEGO DEFINITIVO.pdf". Se mantuvieron exigencias como herramienta tecnológica operativa desde la oferta, se negaron prórrogas por continuidad del servicio (vencimiento del contrato en julio). Firmó: CT (RP) Adriana Patricia Hernández Marín. Proyectaron: Martha Arango Núñez, Catherine Rodríguez, Sandra Viviana Alayón.
- 1.11. El 20 de junio de 2025, 4:50:35 p. m., se cargó la "ADENDA No. 01-SCJ-SASIE-7-2025.pdf", que eliminó el Plan de Calidad (num. 3.4), ajustó el Anexo Técnico (planes/muestreo microbiológico) y el Formato 16 (experiencia). El recuadro de elaboración muestra: Elabora: Juliana Vásquez Komman; Revisa: Sergio Andrés Hernández Botía; Aprueba: Ana María Moreno García. Nota del expediente: "No fue firmada esta Adenda."

UT DISTRITAL 27

UNIÓN TEMPORAL

- 1.12. El 24 de junio de 2025, 6:26:59 p. m., se expidió la "ADENDA No. 02-SCJ-SASIE-7-2025.pdf", que modificó el cronograma (entre otros: cierre 27/06/2025; subasta 09/07/2025; adjudicación 10/07/2025). Firmó: Reinaldo Ruiz Solórzano; elaboró: Juliana Vásquez Komman; revisó: Sergio Andrés Hernández Botía; aprobó: Ana María Moreno García.
- 1.13. El 25 de junio de 2025, 6:06:02 p. m., se profirió la "ADENDA No. 03-SCJ-SASIE-7-2025-2.pdf", que reubicó la obligación de herramienta tecnológica (se eliminó el 5.1.2.10 y se incorporó en el 3.10.7 para efectos de uso, seguridad, trazabilidad y entrega de datos). Firmó: Reinaldo Ruiz Solórzano; elaboró: Juliana Vásquez Komman; revisó: Sergio Andrés Hernández Botía; aprobó: Ana María Moreno García.
- 1.14. En los bloques de firmas de los principales documentos (solicitud, estudios, respuestas y adendas) se observa una participación transversal y reiterada de:
- CT (RP) Adriana Patricia Hernández Marín, quien elabora, revisa y aprueba piezas técnicas y firma respuestas oficiales;
 - Deider Mauricio Mengual Paternina, quien define/ratifica la metodología y los umbrales financieros, y firma las respuestas financieras;
 - Reinaldo Ruiz Solórzano, quien expide la apertura y adendas;
 - Ana María Moreno García, quien aprueba avisos, apertura y adendas;
 - Juliana Vásquez Komman y Sergio Andrés Hernández Botía, como proyectistas/revisores; y Martha Lucía Arango Núñez, Catherine Rodríguez, Sandra Viviana Alayón, como proyectistas de respuestas y anexos técnicos.
- 1.15. De la secuencia documental y de firmas se verifica una superposición funcional sostenida y determinante que compromete la imparcialidad:
- 30/05/2025: la CT (RP) Adriana Patricia Hernández Marín suscribe la solicitud de contratación y el análisis del sector;
 - 13/06/2025: revisa y aprueba el estudio previo definitivo;
 - 20/06/2025: firma las respuestas a observaciones técnicas, manteniendo exigencias sustantivas (v. gr., herramienta tecnológica operativa desde la oferta) y negando prórrogas por continuidad del servicio.
 - 13/06/2025: el Director Financiero, Deider Mauricio Mengual Paternina, aprueba los umbrales e indicadores financieros y ese mismo día responde las observaciones financieras, ratificando la metodología y los umbrales fijados (con ajustes puntuales al capital de trabajo).
 - 13/06/2025: el Subsecretario de Gestión Institucional, Reinaldo Ruiz Solórzano, expide la resolución de apertura;

UT DISTRITAL 27

UNIÓN TEMPORAL

- 20/06/2025, 24/06/2025 y 25/06/2025: profiere las Adendas 01, 02 y 03, que modifican el pliego y el cronograma, incluida la reubicación de la obligación sobre la herramienta tecnológica.
- La Directora Jurídica y Contractual, Ana María Moreno García, aprueba el aviso de convocatoria, la apertura y las adendas; y el equipo de apoyo (Juliana Vásquez Komman, Sergio Andrés Hernández Botía, Martha Lucía Arango Núñez, Catherine Rodríguez, Sandra Viviana Alayón) proyecta/revisa piezas que luego son defendidas por las autoridades citadas.
- No obra constancia de separación funcional ni de exclusión de estas personas de los órganos de evaluación, recomendación o decisión.

En estas condiciones, quienes definieron, proyectaron y defendieron los criterios técnicos y financieros del proceso terminarían evaluando y decidiendo sobre el acierto de su propio diseño, lo que configura un riesgo objetivo y verificable de juicio anticipado, una autovalidación ex post y una afectación real y aparente a los principios de imparcialidad, objetividad y selección objetiva. De ahí que la recusación y la separación funcional inmediata resulten indispensables para restablecer las garantías mínimas del procedimiento.

2. FUNDAMENTOS DE LA RECUSACIÓN.

En el procedimiento administrativo rige el régimen de impedimentos y recusaciones del CPACA. El artículo 11 prevé causales objetivas —entre otras, “haber conocido del asunto, en oportunidad anterior” y “haber dado consejo o concepto por fuera de la actuación o intervenido como perito”— que operan cuando la actuación previa compromete la neutralidad con la que debe adoptarse la decisión en la misma actuación administrativa. El artículo 12 impone un trámite preferente y, sobre todo, un efecto suspensivo automático: “la actuación administrativa se suspenderá desde la (...) presentación de la recusación, hasta cuando se decida”. En otras palabras, la Administración debe apartar de inmediato a la persona recusada y suspender el trámite decisorio hasta resolver de plano la incidencia.

Este entendimiento ha sido expresamente reiterado por el Consejo de Estado (Sección Quinta). En el caso CORPONOR (Rad. 11001-03-28-000-2019-00084-00, sentencia 9 de marzo de 2021), la Sala precisó los requisitos mínimos del escrito de recusación (identificación, individualización del servidor y fundamentación en causal legal) y recalcó que, si se cumplen, debe dársele el trámite del artículo 12, con suspensión de la actuación “hasta cuando sea resuelta”; la propia providencia recoge, como pauta de aplicación práctica, que: “Presentado el escrito de recusación, la actuación administrativa se suspende hasta cuando sea resuelta. Con la suspensión (...) se busca que la recusación se decida antes de que el funcionario recusado participe en la actuación correspondiente”. Asimismo, la Sala insistió en que, en cuerpos colegiados, los demás integrantes deben decidir la recusación, y si el quórum queda comprometido, opera la regla residual de competencia de la Procuraduría prevista en el art. 12 CPACA. Todo ello consta en la sentencia y su transcripción de criterios (págs. 12–14 del PDF oficial del Consejo de Estado).

A la luz de ese marco vinculante, cuando las mismas personas que proyectaron, defendieron o aprobaron criterios técnicos o financieros del pliego aparecen

UT DISTRITAL 27

UNIÓN TEMPORAL

llamadas a evaluar o decidir en el mismo expediente, se configura —prima facie— una toma de posición sustantiva previa frente al *thema decidendi* que encuadra en las causales del art. 11 CPACA y activa el trámite del art. 12 con su suspensión inmediata. No se trata de probar animadversión; basta el compromiso objetivo de la imparcialidad.

Este deber de imparcialidad objetiva no es retórico. La Corte Constitucional ha distinguido, con fuerza normativa, entre imparcialidad subjetiva (probidad personal) e imparcialidad objetiva (garantías estructurales que excluyen “contacto anterior con el asunto” y aseguran la apariencia de neutralidad). En sentencias SU-174 de 2021 y C-162 de 2021, la Corte reitera que no basta ser imparcial, también hay que parecerlo, y que tales garantías aplican en todas las actuaciones administrativas que afectan derechos o posiciones jurídicas de particulares.

El estándar sectorial de contratación refuerza la conclusión, pues la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha explicado que la selección objetiva se concreta en la obligación de expedir un acto reglado cuya evaluación sea replicable por cualquier tercero neutral —“cualquier persona que repita la evaluación debe llegar a la misma conclusión”—, excluyendo motivaciones subjetivas o auto-validaciones ex post del propio diseño del pliego (Concepto 11001-03-06-000-2010-00034-00, 20 de mayo de 2010). La replicabilidad del juicio comparativo exige órganos imparciales y separación funcional entre quienes diseñan/defienden el marco de competencia y quienes evalúan/deciden.

En esa línea, el contencioso administrativo ha reiterado que los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad sustentan la selección objetiva y demandan decisiones motivadas, públicas y controvertibles, ajenas a sesgos de quienes serían, en los hechos, juez de su propio criterio. Someter a evaluación por quienes estructuraron y defendieron los parámetros que condicionan el resultado desnaturaliza el juicio de comparación, rompe la igualdad de trato y expondría la adjudicación a vicios de indebida motivación o desviación de poder.

Conforme a todo lo anterior, en el caso concreto:

- Existe coincidencia funcional entre estructuración/defensa de condiciones sustantivas y evaluación/decisión;
- Esa coincidencia encuadra en causales del art. 11 CPACA (conocimiento previo del asunto y, eventualmente, consejo/concepto o actuación “pericial” en el mismo expediente), y
- Procede el trámite preferente del art. 12 CPACA, con los efectos que la Sección Quinta ha reiterado: suspensión de la actuación desde la presentación de la recusación, separación inmediata de la persona recusada y decisión de plano por la autoridad competente (o por el resto del cuerpo colegiado; y, si se afecta el quórum, por la Procuraduría, según regla residual).

El remedio estructural es recomponer el órgano evaluador/decisor con servidores sin intervención previa en la definición o defensa de los criterios, de modo que el juicio sea replicable, neutral y conforme a selección objetiva.

3. PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES SE PROMUEVE LA RECUSACIÓN.

UT DISTRITAL 27

UNIÓN TEMPORAL

- 3.1.** CT (RP) ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ MARÍN — Directora Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres (y Directora Centro Especial de Reclusión (E)).

Se formula recusación para que no integre ni influya en evaluación, recomendación y/o adjudicación del proceso SCJ-SASIE-7-2025, por concurrir un compromiso objetivo de imparcialidad derivado de su toma de posición sustantiva previa en el mismo expediente, así:

- 30/05/2025: suscribe la Solicitud de Contratación y avala los soportes de estructuración (necesidad, alcance, continuidad del servicio, condiciones operativas), asumiendo rol rector en la definición del objeto y sus exigencias.
- 30/05/2025: firma el Análisis del Sector, incorporando criterios técnicos y operativos que orientan el contenido del pliego y la evaluación posterior.
- 13/06/2025: revisa y aprueba el Estudio Previo Definitivo, que consolida requisitos técnicos (p. ej., bodega en Bogotá con concepto sanitario, vehículo, SG-SST, herramienta tecnológica), jurídicos y financieros; esta aprobación valida los parámetros que luego serán objeto de ponderación comparativa.
- Junio/2025 (proyecto y pliego definitivo): firma las Respuestas a Observaciones Técnicas, en las que ratifica exigencias sustantivas (entre ellas, herramienta tecnológica operativa desde la oferta) y niega prórrogas, invocando la continuidad del servicio. Estas respuestas cierran el debate sobre puntos nucleares del futuro juicio de evaluación.

De esta secuencia documental se desprende una superposición funcional sostenida: la funcionaria definió, defendió y aprobó criterios técnicos esenciales del proceso y cerró controversias que serán precisamente las que deba valorar cualquier órgano evaluador imparcial. Permitirle intervenir en evaluación, recomendación o decisión la situaría en la posición de examinar el acierto de su propio diseño, lo que configura un riesgo objetivo de juicio anticipado y compromete la imparcialidad objetiva y su apariencia.

La situación descrita encuadra en las causales de impedimento/recusación del artículo 11 del CPACA, en especial aquellas relativas a conocimiento o intervención previa determinante en el mismo asunto y a emisión de criterio técnico/"concepto" que compromete la neutralidad decisoria; y activa el trámite preferente del artículo 12 del CPACA, con suspensión de la actuación desde la presentación de la recusación hasta su definición y separación inmediata de la servidora mientras se decide. Ello armoniza con los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad e imparcialidad (arts. 209 C.P., Ley 80/1993 y Ley 1150/2007), que exigen separación funcional entre estructuración/defensa del pliego y evaluación/decisión para preservar la replicabilidad del juicio comparativo y evitar autovalidaciones ex post.

3.2. DEIDER MAURICIO MENGUAL PATERNINA – Director Financiero

Se recusa para no intervenir en habilitación, evaluación, recomendación y/o decisión de adjudicación del proceso SCJ-SASIE-7-2025, por existir un compromiso objetivo de imparcialidad derivado de su toma de posición sustantiva previa en el mismo expediente, conforme a los arts. 11 y 12 del CPACA (impedimentos/recusaciones y suspensión del trámite), y a los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad (Ley 80/1993 y Ley 1150/2007). La individualización, con soporte documental, es la siguiente:

- 30/05/2025 (5:28:44–5:28:45 p. m.): desde la Dirección Financiera se ajusta el presupuesto oficial y se define el plazo contractual (30 meses), anunciando además la metodología para fijar indicadores financieros habilitantes de los oferentes. Firma: Deider Mauricio Mengual Paternina (Director Financiero). Elaboró/revisó: Manuel Antonio Montes.

Relevancia para la recusación: adopta parámetros económicos estructurales que inciden en la comparabilidad y en la habilitación financiera.

- 13/06/2025 (5:18:35 p. m.) – “APROBACIÓN 3-2025-7753_1.pdf”: aprueba el cuadro de umbrales de evaluación financiera, entre otros: Liquidez $\geq 2,18$; Endeudamiento $\leq 0,50$; Cobertura de intereses $\geq 1,89$; ROE $\geq 0,07$; ROA $\geq 0,04$; y Capital de Trabajo (porcentaje sobre el presupuesto, inicialmente superior). Firma: Deider Mauricio Mengual Paternina; elabora/revisa: Manuel Antonio Montes. *Relevancia:* fija criterios de habilitación que luego serán objeto de control y cotejo en la fase evaluativa.

- 13/06/2025 (5:18:36 p. m.) – “RESPUESTA OBSERVACIONES FINANCIERAS.pdf”: responde observaciones del mercado ratificando la metodología estadística (fuentes SIIS–Supersociedades, uso de media acotada y desviación estándar) y modula el porcentaje de Capital de Trabajo (reducción a 40%). Firma: Deider Mauricio Mengual Paternina. *Relevancia:* defiende públicamente la idoneidad de la arquitectura de indicadores que él mismo aprobó, cerrando el debate técnico-financiero frente a los oferentes.

- 20/06/2025 (4:50:33 p. m.) – “RESPUESTA OBSERVACIONES FINANCIERAS – PLIEGO DEFINITIVO.pdf”: reitera los umbrales adoptados, confirma el universo muestral (16 empresas de SIIS–Supersociedades) y mantiene el enfoque estadístico para justificar los cortes de habilitación. Firma: Deider Mauricio Mengual Paternina.

Relevancia: consolida una posición técnica sobre qué indicadores y qué umbrales rigen la competencia, con impacto directo en la habilitación de oferentes y en la ponderación posterior.

De este encadenamiento se desprende una superposición funcional sostenida y determinante: el Director Financiero diseñó, aprobó y defendió los parámetros financieros de habilitación y evaluación, y luego —de integrar o influir en los órganos de habilitación, evaluación,

UT DISTRITAL 27

UNIÓN TEMPORAL

recomendación o adjudicación— se vería abocado a juzgar el acierto de su propio diseño. Ello quiebra la imparcialidad objetiva y su apariencia, genera un riesgo cierto de juicio anticipado y afecta la selección objetiva, pues la verificación dejaría de ser replicable por un tercero neutral para convertirse en una autovalidación ex post del mismo decisor técnico.

La situación descrita encuadra en las causales objetivas de los artículos 11 y 12 del CPACA (impedimentos y recusaciones), por conocimiento e intervención previa determinante en el mismo asunto y por emisión de criterios técnicos que condicionan la decisión. Presentada la recusación debidamente sustentada, la actuación debe suspenderse hasta que se resuelva y el recusado debe ser apartado de inmediato del conocimiento de la fase decisoria, en garantía del debido proceso administrativo y de la imparcialidad.

3.3. REINALDO RUIZ SOLÓRZANO — Subsecretario de Gestión Institucional

Se formula recusación para que no intervenga en habilitación, evaluación, recomendación ni adjudicación del proceso SCJ-SASIE-7-2025, por encontrarse objetivamente comprometida su imparcialidad a partir de una toma de posición sustantiva previa sobre reglas nucleares del procedimiento, constatada en el propio expediente:

- 13/06/2025 (5:21:49 p. m.): suscribe la Resolución de Apertura, acto que pone en marcha el procedimiento y consolida el marco normativo y operativo sobre el cual luego se verifica la habilitación y se compara la oferta económica.
- 20/06/2025 (4:50:35 p. m.) – Adenda 01: interviene en su expedición para eliminar el numeral 3.4 (Plan de Calidad) y ajustar el Anexo Técnico (planes, muestreo microbiológico) y el Formato 16 (experiencia). *En el expediente reposa la nota “No fue firmada esta Adenda”; esa anotación no desvirtúa su intervención sustantiva en la modificación de condiciones, ni su rol como autoridad expedidora.*
- 24/06/2025 (6:26:59 p. m.) – Adenda 02: modifica el cronograma (p. ej., cierre 27/06/2025, subasta 09/07/2025, adjudicación 10/07/2025), con incidencia directa en competencia, planeación de ofertas y ritmo de la decisión.
- 25/06/2025 (6:06:02 p. m.) – Adenda 03: reubica la obligación relativa a la herramienta tecnológica, trasladándola del numeral 5.1.2.10 a un apartado operativo (3.10.7) que regula uso, seguridad, trazabilidad y entrega de datos; se trata de un ajuste estructural del estándar técnico a verificar en la evaluación.

De esta secuencia cronológica resulta que el Subsecretario definió y alteró —mediante actos propios— reglas sustantivas del juego competitivo (apertura y adendas), cerrando discusiones de diseño que condicionan la posterior verificación de requisitos, la comparabilidad de ofertas y el resultado de la adjudicación. Si participa en habilitación, ponderación, recomendación o decisión, quedaría en la posición de examinar el acierto de sus propias modificaciones, lo que configura un riesgo objetivo de juicio

UT DISTRITAL 27

UNIÓN TEMPORAL

anticipado, afecta la imparcialidad objetiva y su apariencia y erosiona la selección objetiva (pues el juicio dejaría de ser replicable por un tercero neutral para convertirse en una autovalidación ex post del propio diseñador de reglas).

La situación descrita encuadra en las causales objetivas del artículo 11 del CPACA (intervención previa determinante en el mismo asunto; emisión de criterio que compromete la neutralidad decisoria) y activa el artículo 12 del CPACA, que impone trámite preferente de la recusación y suspensión de la actuación desde su presentación y hasta su decisión, con separación inmediata del recusado mientras se resuelve. Ello armoniza con los principios de imparcialidad, transparencia, igualdad y selección objetiva del Estatuto Contractual, que exigen separación funcional entre quien diseña/ajusta el marco competitivo y quien evalúa/decide su aplicación.

3.4. ANA MARÍA MORENO GARCÍA — Directora Jurídica y Contractual

Se promueve recusación para que no intervenga en evaluación, recomendación, concepto habilitante de adjudicación ni en la adjudicación del proceso SCJ-SASIE-7-2025, por verificarse un compromiso objetivo de imparcialidad derivado de su toma de posición sustantiva previa en el mismo expediente, constatada en actuaciones formales que dieron viabilidad jurídica al marco competitivo:

- 30/05/2025: aprueba el aviso/convocatoria, otorgando visto bueno jurídico a la configuración inicial del proceso (objeto, modalidad, criterio de selección, cronograma base y reglas de participación). *Relevancia:* esta aprobación convalida el diseño normativo que luego será parámetro de verificación en la habilitación y de comparación en la evaluación.
- 13/06/2025: aprueba la Resolución de Apertura, acto que pone en marcha la actuación precontractual y cierra la discusión sobre la oportunidad y legalidad de iniciar el procedimiento con las condiciones descritas. *Relevancia:* su aprobación supone juicio jurídico previo sobre la suficiencia y conformidad legal de los estudios y del pliego que regirá la evaluación.
- 20/06/2025 – Adenda 01: aprueba modificaciones sustantivas (p. ej., eliminación del Plan de Calidad (núm. 3.4), ajustes al Anexo Técnico y al Formato 16-experiencia). *Relevancia:* su visto bueno confirma la validez jurídica de cambios que inciden directamente en requisitos habilitantes, métricas de experiencia y condiciones técnicas a verificar.
- 24/06/2025 – Adenda 02: aprueba ajuste de cronograma (p. ej., cierre 27/06/2025, subasta 09/07/2025, adjudicación 10/07/2025). *Relevancia:* avala la reprogramación temporal con efectos sobre concurrencia, planeación de ofertas y ritmo decisorio.

UT DISTRITAL 27

UNIÓN TEMPORAL

- 25/06/2025 – Adenda 03: aprueba la reubicación de la obligación de herramienta tecnológica (del núm. 5.1.2.10 al 3.10.7, con reglas sobre uso, seguridad, trazabilidad y entrega de datos).
Relevancia: valida jurídicamente un ajuste estructural del estándar técnico a verificar durante la evaluación.

De esta secuencia cronológica y funcional se desprende que la Directora emitió juicios jurídicos previos, explícitos y determinantes sobre la validez y conveniencia de los requisitos, así como de las modificaciones que estructuran la competencia. Si ahora conceptúa sobre la adjudicación, integra un comité evaluador o adopta la decisión, quedará en la posición de examinar el acierto de su propio criterio, generando un riesgo objetivo de juicio anticipado, afectando la imparcialidad objetiva y su apariencia y erosionando la selección objetiva (pues el control de legalidad de las reglas se convertiría, en los hechos, en una autovalidación ex post durante la fase decisoria).

La situación descrita encuadra en el art. 11 del CPACA —en particular, la hipótesis de emisión de criterio/"concepto" determinante dentro del mismo asunto y, en general, la intervención previa que compromete la neutralidad—, razón por la cual procede el trámite preferente del art. 12 del CPACA, con suspensión de la actuación respecto de su intervención desde la presentación de la recusación y hasta su decisión, y con separación inmediata de la servidora mientras se resuelve la incidencia.

3.5. JULIANA VÁSQUEZ KOMMAN — Proyectista (Dirección Jurídica y Contractual)

Se solicita su apartamiento de toda actividad de habilitación, evaluación, ponderación o recomendación, con declaración expresa de ausencia de conflicto; y, si ostenta incidencia decisoria (integración de comité evaluador, comité de recomendación o autoridad decisora por delegación), se promueve su recusación. La medida se funda en la toma de posición sustantiva previa que reflejan sus intervenciones documentadas en el mismo expediente, así:

- 13/06/2025 (5:21:49 p. m.) — Resolución de Apertura: figura como elaboró el acto que pone en marcha el procedimiento y fija el marco jurídico-operativo del proceso (objeto, modalidad, reglas de juego y soporte de estudios). Su autoría incide estructuralmente en los parámetros que, más adelante, serán objeto de verificación en habilitación y referencia para la comparación de ofertas.
- 20/06/2025 (4:50:35 p. m.) — Adenda 01: proyecta el acto que elimina el numeral 3.4 (Plan de Calidad) y ajusta el Anexo Técnico (planes, muestreo microbiológico) y el Formato 16 (experiencia). Aunque el expediente anota que "no fue firmada esta Adenda", su autoría técnico-jurídica denota criterio previo sobre contenidos sustantivos que impactan la habilitación y la ponderación.
- 24/06/2025 (6:26:59 p. m.) — Adenda 02: proyecta la modificación del cronograma (p. ej., cierre 27/06/2025, subasta 09/07/2025, adjudicación 10/07/2025), con efectos directos sobre concurrencia, planeación de ofertas y ritmo de decisión.

UT DISTRITAL 27

UNIÓN TEMPORAL

- 25/06/2025 (6:06:02 p. m.) — Adenda 03: proyecta la reubicación de la obligación de herramienta tecnológica (del 5.1.2.10 al 3.10.7) y su régimen de uso, seguridad, trazabilidad y entrega de datos, es decir, un ajuste estructural del estándar técnico a verificar durante la evaluación.

La autoría técnico-jurídica de la apertura y de adendas sustantivas revela una posición definida sobre el *thema decidendi* del proceso (qué requisitos rigen y cómo deben aplicarse). Si participa en habilitación, evaluación o recomendación, quedaría en la situación de verificar el acierto de su propio diseño, lo que configura un riesgo objetivo de juicio anticipado, una autoverificación *ex post* y un menoscabo —real y en su apariencia— de los principios de imparcialidad, igualdad y selección objetiva (el juicio deja de ser replicable por un tercero neutral).

La situación encuadra en el art. 11 del CPACA (impedimento/recusación por intervención técnica determinante o emisión de criterio dentro del mismo asunto) y activa el art. 12 del CPACA, que impone trámite preferente y suspensión de la actuación respecto de su intervención desde la presentación de la recusación y hasta su decisión, con separación inmediata mientras se define la incidencia. Ello es coherente con los principios de selección objetiva, transparencia e imparcialidad (Ley 80/1993 y Ley 1150/2007), que exigen separación funcional entre diseño/defensa de reglas y valoración/decisión.

3.6. SERGIO ANDRÉS HERNÁNDEZ BOTÍA — Revisor (Dirección Jurídica y Contractual)

Se solicita su apartamiento de toda labor de apoyo evaluativo, elaboración de informes de recomendación o intervención en comités y la declaración expresa de ausencia de conflicto; y, si ostenta voto o incidencia decisoria en habilitación, recomendación o adjudicación, se promueve su recusación. Ello por la toma de posición sustantiva previa que se desprende del propio expediente:

- 20/06/2025 (4:50:35 p. m.) — Adenda 01: figura como revisa el proyecto de acto que suprime el numeral 3.4 (Plan de Calidad) y ajusta el Anexo Técnico (planes/muestreo microbiológico) y el Formato 16 (experiencia). Aunque en el expediente se anota que “no fue firmada esta Adenda”, su revisión es un aval técnico-jurídico al contenido sustantivo que rige la habilitación y la ponderación.
- 24/06/2025 (6:26:59 p. m.) — Adenda 02: consta como revisa el acto que modifica el cronograma (p. ej., cierre 27/06/2025, subasta 09/07/2025, adjudicación 10/07/2025), con incidencia directa en concurrencia, planeación de ofertas y ritmo decisorio.
- 25/06/2025 (6:06:02 p. m.) — Adenda 03: actúa como revisa la reubicación de la obligación de herramienta tecnológica (del 5.1.2.10 al 3.10.7), incluyendo reglas de uso, seguridad, trazabilidad y entrega de datos; se trata de un ajuste estructural del estándar que habrá de verificarse en la evaluación.

De esta secuencia funcional se desprende que el servidor emitió juicio previo de validez sobre cambios sustantivos del pliego que condicionan el

UT DISTRITAL 27

UNIÓN TEMPORAL

thema decidendi de la fase evaluativa. Si luego evalúa o recomienda, quedaría en la posición de autovalidar su propia revisión, lo que genera un riesgo objetivo de juicio anticipado y compromete —en lo real y en su apariencia— los principios de imparcialidad, igualdad y selección objetiva (el juicio dejaría de ser replicable por un tercero neutral para convertirse en una autoverificación *ex post*).

La situación encuadra en las causales objetivas del art. 11 CPACA (intervención previa determinante en el mismo asunto / emisión de criterio que compromete la neutralidad) y activa el art. 12 CPACA, que ordena trámite preferente de la recusación y la suspensión de la actuación respecto de su intervención desde la presentación de la recusación y hasta su decisión, con separación inmediata mientras se resuelve. Ello es coherente con la separación funcional exigida por la selección objetiva: quienes diseñan, revisan o defienden las reglas no deben evaluar ni recomendar su aplicación en el caso concreto.

3.7. MARTHA LUCÍA ARANGO NÚÑEZ — Contratista (asuntos jurídicos)

Se solicita su apartamiento de cualquier labor de apoyo a habilitación, evaluación, ponderación o recomendación, con declaración expresa de ausencia de conflicto; y, si su intervención tuviera efectos decisorios (v.gr., integración de comité evaluador, emisión de concepto habilitante o participación en órgano decisor por delegación), se promueve su recusación. La medida se sustenta en una toma de posición sustantiva previa, acreditada en el propio expediente:

- 13/06/2025 (5:19 p. m.) — Estudio Previo Definitivo: figura como proyectista del componente jurídico, pieza que consolida el marco normativo del proceso (objeto, modalidad, criterios de selección, exigencias habilitantes, etapas y reglas de evaluación). Su autoría define la juridicidad de requisitos técnicos y financieros (p. ej., bodega en Bogotá con concepto sanitario, SG-SST, vehículo, herramienta tecnológica operativa desde la oferta) y anticipa el entendimiento de cómo deben aplicarse en la valoración de ofertas.
- Junio de 2025 — Respuestas a observaciones (proyecto y pliego definitivo): co-proyecta respuestas oficiales a observaciones técnicas/jurídicas, en las que la Entidad ratifica exigencias sustantivas (entre ellas, la herramienta tecnológica desde la oferta) y niega prórrogas invocando continuidad del servicio. Tales respuestas cierran el debate sobre requisitos que más tarde serán objeto de verificación en la habilitación y de ponderación en la evaluación comparativa.
- Riesgo y alcance. La autoría y defensa jurídica de reglas nucleares del proceso revela una posición jurídica anticipada sobre el *thema decidendi* (qué requisitos rigen y cómo deben aplicarse). Si participa en habilitación, evaluación, ponderación o recomendación, quedaría en la situación de autoverificar el acierto de su propio diseño y defensa, configurando un riesgo objetivo de juicio anticipado y afectando —en lo real y en su apariencia— los

UT DISTRITAL 27

UNIÓN TEMPORAL

principios de imparcialidad, igualdad, transparencia y selección objetiva (el juicio deja de ser replicable por un tercero neutral).

La situación encuadra en las causales objetivas de impedimento/recusación del artículo 11 del CPACA —intervención previa determinante en el mismo asunto y emisión de criterio/"concepto" jurídico que compromete la neutralidad— y activa el artículo 12 del CPACA, que impone trámite preferente de la recusación y suspensión de la actuación respecto de su intervención desde la presentación de la recusación y hasta su decisión, con separación inmediata mientras se resuelve. Ello se alinea con la separación funcional exigida por la selección objetiva: quienes diseñan/defienden las reglas no deben evaluar ni recomendar su aplicación en el caso concreto.

3.8. CATERINE RODRÍGUEZ MATEUS — Contratista (aspectos técnicos y financieros)

Se solicita su apartamiento de cualquier labor de apoyo técnico en habilitación y evaluación, con declaración expresa de ausencia de conflicto; y, si ostenta incidencia decisoria (integración de comité evaluador, participación en recomendación o decisión por delegación), se promueve su recusación. La medida se funda en una toma de posición sustantiva previa en el mismo expediente, verificable en las siguientes actuaciones:

- Estudios de planeación (culminados el 13/06/2025): figura como responsable de aspectos técnicos y financieros en el Estudio Previo Definitivo, pieza que fija los requisitos habilitantes y los estándares técnicos a verificar (v. gr., bodega en Bogotá con concepto sanitario, vehículo, SG-SST, y herramienta tecnológica con funcionalidades operativas desde la oferta). Su intervención estructura el marco competitivo que más tarde será objeto de verificación en la habilitación y de ponderación en la comparación de ofertas.
- Respuestas a observaciones (junio de 2025, proyecto y pliego definitivo): proyecta y participa en la defensa técnica de las exigencias del pliego, ratificando requerimientos sustantivos (incluida la operatividad de la herramienta tecnológica desde la oferta) y la idoneidad de parámetros logísticos y sanitarios. Estas respuestas cierran el debate técnico frente al mercado y prefiguran el modo en que deben aplicarse los criterios en la evaluación.
- Interacción transversal con piezas nucleares (junio de 2025): su nombre aparece asociado a componentes técnicos y financieros en documentos clave (aviso/convocatoria, estudio previo, anexo técnico, formatos de experiencia), lo que evidencia una posición técnica consolidada sobre el *thema decidendi* que será valorado por el órgano evaluador.

La autoría/dirección técnica de la arquitectura de requisitos que rige la competencia —y su defensa frente a observaciones— conduce a una toma de posición anticipada incompatible con una valoración neutral posterior. Si interviene en habilitación o evaluación, quedaría en la

UT DISTRITAL 27

UNIÓN TEMPORAL

posición de autoverificar el acierto de su propio diseño, generando un riesgo objetivo de juicio anticipado y afectando —en lo real y en su apariencia— los principios de imparcialidad, transparencia, igualdad de trato y selección objetiva (el juicio dejaría de ser replicable por un tercero neutral y se transformaría en una autovalidación ex post).

La situación encuadra en las causales objetivas de impedimento/recusación del artículo 11 del CPACA (por intervención técnica determinante en el mismo asunto y emisión de criterio sobre las reglas aplicables) y activa el artículo 12 del CPACA, que impone trámite preferente y suspensión de la actuación respecto de su intervención desde la presentación de la recusación y hasta su decisión, con separación inmediata mientras se resuelve. Ello es coherente con la separación funcional que exige la selección objetiva: quien diseña/defiende las reglas no debe evaluar su aplicación en el caso concreto.

3.9. SANDRA VIVIANA ALAYÓN ZAPATA — Contratista (apoyo técnico)

Se solicita su apartamiento de toda labor de apoyo evaluativo (revisión de habilitación técnica, elaboración de informes de evaluación o de recomendación, participación en comités técnicos) y la declaración expresa de ausencia de conflicto. La medida obedece a su toma de posición técnica previa en este mismo expediente, verificada en:

- Junio de 2025 — Respuestas a observaciones técnicas (proyecto y pliego definitivo): figura como co-proyectista de respuestas oficiales a observaciones sustantivas del mercado, mediante las cuales la Entidad ratifica condiciones nucleares del pliego (v. gr., operatividad desde la oferta de la herramienta tecnológica, exigencias de bodega en Bogotá con concepto sanitario, vehículo y sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo – SG-SST), y cierra el debate sobre requerimientos que serán objeto de verificación en habilitación y ponderación en la evaluación comparativa. En el expediente consta, además, que dichas respuestas fueron suscritas por la Dirección de la Cárcel Distrital y proyectadas por el equipo técnico-jurídico en el que se incluye a la señora Alayón Zapata (entre otros, 20/06/2025, 4:50:33 p. m., “Respuesta a Observaciones Técnicas al Pliego Definitivo”).
- Riesgo y alcance. Su autoría y defensa técnica de exigencias determinantes del pliego comporta una posición anticipada sobre el *thema decidendi* (qué requisitos rigen y cómo deben aplicarse). Permitirle intervenir en apoyo evaluativo la colocaría en situación de autoverificar el acierto de lo que ella misma diseñó/defendió, generando un riesgo objetivo de juicio anticipado y comprometiendo —en lo real y en su apariencia— los principios de imparcialidad, igualdad y selección objetiva; el juicio dejaría de ser replicable por un tercero neutral y se transformaría en una autovalidación ex post.

La configuración descrita encuadra en el art. 11 del CPACA (impedimento/recusación por intervención previa determinante o emisión de criterio técnico en el mismo asunto) y exige separación funcional entre quienes proyectaron/defendieron reglas y quienes verifican su

UT DISTRITAL 27

UNIÓN TEMPORAL

cumplimiento en la evaluación. En coherencia con la selección objetiva (Leyes 80/1993 y 1150/2007), el órgano evaluador debe integrarse por personas sin contacto previo sustantivo con el diseño/defensa de las reglas.

3.10. ANA MARÍA MONTOYA — Profesional (SAJ) / PAULA ANDREA GONZÁLEZ — Profesional (SAJ)

Se solicita verificar formalmente su rol actual en el proceso SCJ-SASIE-7-2025; y, de constatarse su integración en comités de habilitación, equipos evaluadores, instancias de recomendación o órganos decisorios por delegación, disponer su apartamiento inmediato y exigir declaración expresa de ausencia de conflicto. En caso de ostentar voto o incidencia decisoria, se promueve su recusación con fundamento en los artículos 11 y 12 del CPACA.

Ambas figuran como revisoras del “Estudio Previo Definitivo” (cargado el 13/06/2025, 5:19:32 p. m.), documento que consolida el marco jurídico, técnico y financiero del proceso (objeto, modalidad, criterios de selección, requisitos habilitantes, estándares técnicos —v. gr., bodega con concepto sanitario en Bogotá, vehículo, SG-SST, herramienta tecnológica operativa desde la oferta—, así como el método de evaluación y comparación). La revisión SAJ importó un juicio previo de validez sobre la suficiencia y conformidad de esos parámetros, y sirvió de base para la apertura y posteriores adendas.

Haber revisado sustantivamente el Estudio Previo —pieza nuclear que prefigura el *thema decidendi* de la etapa evaluativa— supone una toma de posición anticipada sobre la juridicidad y aplicación de los requisitos que hoy se verificarán en habilitación y se ponderarán en evaluación. Si cualquiera de ellas evalúa o recomienda, quedaría en situación de autovalidar su propia revisión, con riesgo objetivo de juicio anticipado y afectación —real y en su apariencia— de los principios de imparcialidad, igualdad y selección objetiva. El juicio comparativo dejaría de ser replicable por un tercero neutral para convertirse en una autoverificación ex post del estándar previamente avalado.

La configuración descrita encuadra en las causales objetivas del art. 11 CPACA —intervención previa determinante en el mismo asunto y emisión de criterio jurídico-técnico que compromete la neutralidad— y activa el art. 12 CPACA, que exige trámite preferente y suspensión de la actuación respecto de su intervención desde la presentación de la recusación y hasta su decisión, con separación inmediata mientras se resuelve. Es, además, la consecuencia natural del principio de selección objetiva (Leyes 80/1993 y 1150/2007): debe existir separación funcional entre quienes estructuran/avalan el marco de reglas y quienes verifican/ponderan su cumplimiento en el caso concreto.

3.11. HEIDY GERALDINE CORTES OCAMPO — Elaboró la Solicitud de Contratación

Se solicita confirmar formalmente que no integra comités de habilitación, equipos evaluadores, instancias de recomendación ni órganos decisorios en el proceso SCJ-SASIE-7-2025; y de verificarse cualquier participación de esa naturaleza, disponer su apartamiento inmediato y exigir declaración

UT DISTRITAL 27

UNIÓN TEMPORAL

expresa de ausencia de conflicto. En caso de ostentar voto o incidencia decisoria, se promueve recusación con fundamento en los arts. 11 y 12 del CPACA.

La medida obedece a su toma de posición técnica previa en este mismo expediente, verificada en:

- 30/05/2025: consta como elaboró la Solicitud de Contratación, documento que enmarca la necesidad, delimita el objeto, perfila el alcance operativo y pre-configura parámetros mínimos (logísticos, sanitarios, operativos y de continuidad del servicio) que irradian el contenido de los estudios y del pliego.

Si bien su intervención se ubica en la fase de planeación, la configuración inicial del objeto y de las condiciones mínimas comporta una toma de posición previa sobre aspectos que luego serán verificados en habilitación y ponderados en evaluación. Permitirle intervenir en apoyo evaluativo, recomendación o decisión la colocaría en situación de examinar el acierto de su propio diseño preliminar, afectando —en lo real y en su apariencia— la imparcialidad objetiva y la selección objetiva (el juicio dejaría de ser replicable por un tercero neutral y tendería a la autovalidación ex post).

La configuración descrita encuadra en el art. 11 CPACA (hipótesis de conocimiento/intervención previa en el mismo asunto que compromete la neutralidad). Presentada la recusación —si existe incidencia decisoria—, procede el trámite preferente del art. 12 CPACA, con suspensión de la actuación respecto de su intervención desde la presentación y hasta la decisión de la incidencia, y separación inmediata mientras se resuelve. Aun sin llegar a la recusación, el principio de separación funcional impone su apartamiento de cualquier actividad evaluativa o recomendatoria.

4. PRETENSIONES

Con fundamento en los artículos 11 y 12 del CPACA, en los principios de imparcialidad, transparencia, igualdad y selección objetiva (arts. 209 C.P., Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), y en las actuaciones identificadas en el expediente SCJ-SASIE-7-2025, se solicita:

4.1. Que, con fundamento en los arts. 11 y 12 del CPACA y en los principios de imparcialidad, transparencia, igualdad y selección objetiva (art. 209 C.P., Ley 80/1993 y Ley 1150/2007), se admita y se tramite de manera preferente la recusación/apartamiento respecto de las siguientes personas, en los términos que se indican:

- CT (RP) Adriana Patricia Hernández Marín —recusación para excluirla de evaluación, recomendación y/o decisión de adjudicación;
- Deider Mauricio Mengual Paternina —recusación para excluirlo de habilitación, evaluación, recomendación y/o adjudicación;
- Reinaldo Ruiz Solórzano —recusación para excluirlo de habilitación, evaluación, recomendación y/o adjudicación;
- Ana María Moreno García —recusación para excluirla de evaluación, recomendación, concepto habilitante de adjudicación y/o adjudicación;

UT DISTRITAL 27

UNIÓN TEMPORAL

- Juliana Vásquez Komman —*apartamiento* de habilitación, evaluación, ponderación y recomendación (si ostenta voto/incidencia, *recusación*);
- Sergio Andrés Hernández Botía —*apartamiento* de apoyo evaluativo e informes de recomendación (si ostenta voto/incidencia, *recusación*);
- Martha Lucía Arango Núñez —*apartamiento* de habilitación, evaluación, ponderación y recomendación (si su intervención tiene efectos decisorios, *recusación*);
- Catherine Rodríguez Mateus —*apartamiento* de todo apoyo técnico en habilitación y evaluación (si tiene incidencia decisoria, *recusación*);
- Sandra Viviana Alayón Zapata —*apartamiento* del apoyo evaluativo (revisión técnica, informes, comités);
- Ana María Montoya —certifíquese su rol actual y, si integra comités evaluadores/instancias de recomendación o tiene voto/incidencia, *apartamiento* inmediato (y *recusación* de ser el caso);
- Paula Andrea González —certifíquese su rol actual y, en idénticos términos, *apartamiento* (y *recusación* si aplica);
- Heidy Geraldine Cortes Ocampo —certifíquese que no integra comités evaluadores ni instancias de recomendación/decisión y, si se verifica participación o incidencia, *apartamiento* (y *recusación* si aplica).

Y en consecuencia:

- 4.2. Suspéndase de inmediato toda intervención de las personas antes listadas en habilitación, evaluación, recomendación y/o adjudicación hasta que cada incidencia sea decidida; désignense reemplazos idóneos sin intervención previa en la estructuración/defensa de las piezas objetadas.
- 4.3. Recompóngase el órgano evaluador/decisor garantizando separación funcional entre quien estructuró/defendió el pliego y quien valora/decide; déjese constancia de ello en el acta de adjudicación.
- 4.4. Remítanse los actos de delegación pertinentes y la matriz de roles actualizada (quién proyecta, quién evalúa, quién recomienda, quién decide) —en particular, respecto de Reinaldo Ruiz Solórzano.
- 4.5. Exíjanse a todos los integrantes de comités y a la autoridad decisoria declaraciones de impedimento o de ausencia de conflicto, indicando expresamente:
 - intervenciones previas (proyección/defensa/respuestas a observaciones);
 - relaciones con proponentes;
 - intereses directos o indirectos.
- 4.6. Publíquese en SECOP II la admisión, trámite y decisión de las recusaciones/apartamientos y la recomposición del órgano evaluador y decisor del proceso SCJ-SASIE-7-2025 (comité de evaluación, comité/mesa de recomendación y autoridad adjudicadora/ordenador del gasto)."
- 4.7. Póngase en conocimiento de Control Interno Disciplinario la situación descrita para lo de su cargo y, si procede, compulse copias a los órganos de control.

UT DISTRITAL 27

UNIÓN TEMPORAL

- 4.8. Suspéndase la recomendación y/o adjudicación del proceso hasta que se resuelvan las incidencias y quede formalmente garantizada la imparcialidad del órgano competente.
- 4.9. Ordénese la separación inmediata de todas las personas recusadas y de aquellas cuyo apartamiento se solicita, respecto de cualquier actuación de habilitación, evaluación, elaboración de informes o recomendaciones y/o decisión de adjudicación del proceso SCJ-SASIE-7-2025, hasta tanto se resuelvan motivadamente las incidencias. Désígnense en su lugar reemplazos idóneos (técnica y jurídicamente) que no hayan intervenido en la planeación, estructuración, defensa o modificación de las piezas objetadas, dejando constancia en actas, conforme al artículo 12 del CPACA.

Cordialmente;



CARLOS ELIAN LIGARRETO AVENDAÑO

C.C. No. 80.739.644 de Bogotá D.C

Representante Legal Principal de la **UT DISTRITAL 27**